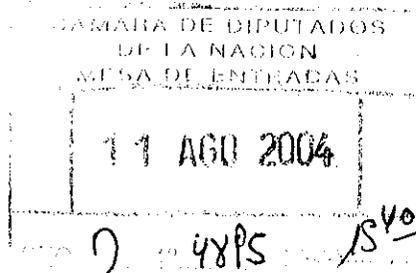




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación... Sancionan con fuerza de Ley:

Régimen de Reparación de las Fuerza Policiales Dependientes de la Policía Federal Argentina, durante el proceso de reorganización Nacional.

Artículo 1: *La presente Ley tiene por objeto contemplar la actuación policial de la Policía Federal, cualquiera haya sido su grado y situación de revista, afectado en cualquier forma, por su negativa a cometer o prestar colaboración para la comisión de actos contrarios a la Constitución Nacional, las leyes y reglamentos ; o prestar auxilio a las autoridades de facto existentes en el país; o por sus ideas, convicciones, actuación política, sindical, religiosa o moral, o que haya manifestado o producido informes sobre irregularidades cometidas por autoridades del Gobierno de facto en el período comprendido entre el 24 de Marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983.*

Artículo 2: *Considerase comprendido dentro de la expresión "Afectado", al personal referido en el artículo primero que :*

- a) Haya sido pasado a retiro obligatorio por causales comprendidas dentro de lo expresado en el citado artículo, o por otras que hayan sido invocada para encubrir motivos que se encuentren dentro de los referidos en el mismo ;*
- b) Se haya visto obligado a solicitar su retiro en virtud de presiones ejercidas por razones referidas en el mencionado artículo;*
- c) Haya sido ordenada su baja, por causales comprendidas en el citado artículo, ó por otras que hayan sido invocadas para encubrir motivos que se encuentren dentro de los referidos en el artículo anterior;*
- d) Haya pedido voluntariamente su retiro o baja, en virtud de razones ó presiones ejercidas por motivos que se encuentren dentro de los referidos en el artículo anterior, o se haya dispuesto su retiro obligatorio mediante juntas de calificaciones, encubriendo los motivos a que alude el artículo primero.*

Al personal que resulte beneficiario de la presente Ley, si se encuentra en situación de retiro, le será concedido dos grados jerárquicos.

Quienes hubieran sido dados de baja ó solicitadas las mismas a su pedido, y fueran declarados beneficiarios de ésta Ley, serán reincorporados en situación de retiro con el grado que poseían al ser dados de baja , con la concesión de los dos grados jerárquicos previsto en el párrafo precedente. En todos los casos se tendrá por computados el cien por ciento de los servicios prestados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 3: Serán acreedores a los beneficios de la presente Ley, quienes además de satisfacer los restantes requisitos de la misma, ostentan una buena foja de servicios, entendiéndose por tal, aquella que carezca de graves sanciones disciplinarias y que ostentan buenas calificaciones. En cuanto al retiro obligatorio se considerará arbitrario y encubierto, aparte de los considerando del artículo dos, cuando al cuestionado no se le haya imputado expresamente motivos que juzguen su moral, honestidad y capacidad, y no se encontrara involucrado en sumario administrativo ó causa judicial a la fecha de su descalificación, o cuando hubiera mediado en el evento, el dictamen de una junta de calificaciones que lo hubiera promovido al grado inmediato en el lapso de un año y carecer de antecedentes desfavorables en el mismo. Quedan excluidos expresamente de los beneficios de la presente ley, el personal que hubiera sido condenado por sentencia firme por delitos dolosos, no relacionados con los motivos del artículo primero.

El otorgamiento de éste beneficio lleva expresamente la transformación de calificación de retiro "Obligatorio" a retiro "Voluntario".

A los beneficiarios comprendidos en la segunda parte de este artículo, se les dará por cumplidos los recaudos de prueba.

Artículo 4: A los fines de aplicación de la presente Ley, se constituye en jurisdicción del Ministerio del Interior; La Comisión de Reparación del Personal Policial. Dicho órgano será presidido por el Subsecretario del Interior é integrado por el Subjefe de la Policía Federal, dos Oficiales Superiores de está en actividad y dos en retiro, y un representante de la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación.

El mismo tendrá por misión el estudio de las prestaciones que efectúen quienes deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley, y de todos los antecedentes necesarios para determinar la procedencia del otorgamiento al solicitante de los mismos.

Artículo 5: Dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley quienes se consideren con derecho a los beneficiarios de la presente ley tendrán un plazo de sesenta días corridos a partir de la promulgación de la misma para efectuar su presentación ante la comisión mencionada en el artículo cuatro, la cual contendrá:

a)- Datos personales del solicitante, así como todos los relativos a su desempeño en la Policía Federal Argentina.

b)-Detalle de las razones por las cuales funda su pretensión de ser incluido dentro de las disposiciones de la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

c)-La prueba de que intente valerse.

Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.-

Artículo 6: *De la resolución que dictare la comisión referida en el artículo cuatro, podrá apelarse por ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo federal, Contencioso Administrativo, dentro del quinto día de notificarse el solicitante de la misma.*

El recurso se limitará a la mera interposición del mismo, debiendo las actuaciones ser elevadas al tribunal Judicial dentro del quinto día de concedido éste.

Serán aplicables las disposiciones relativas al recurso de apelación concedido libremente, contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 7: *Si el solicitante obtuviera decisión favorable, la misma será inscripta en su legajo personal y comunicada por los medios que la Policía Federal estimara oportuno y que aseguren la difusión entre el personal de la misma.*

Artículo 8: *Podrá efectuar asimismo la presentación referida en el artículo quinto los Derechos – Habientes del Personal fallecido que hubiera sido susceptible de ser comprendido dentro de lo dispuesto en la presente Ley. Si hubiesen decisiones favorables, las mismas serán consideradas a los efectos de la pensión que les correspondiera percibir, en su caso, sin perjuicio de dejarse constancia en el legajo personal del causante y de efectuarse las comunicaciones previstas en el artículo precedente.*

Artículo 9: *En ningún caso la presente ley, tendrá efectos retroactivos.-*

Artículo 10: *La presente ley tendrá un término de gracia de dos años para el comienzo de su aplicación, contados desde la fecha de su promulgación, en la parte del beneficio económico.-*

Artículo 11: *Los gastos que ocasionare la aplicación de la presente ley serán tomados de Rentas Generales con imputación a las mismas, hasta tanto sean incluidas en la Ley de Presupuesto.-*

Artículo 12: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.-*

SECRETARÍA NACIONAL DE LEGISLACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN